Ley Nº 2153, que amplía el artículo 22 de la Ley de Divorcio.—
G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2153.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 22 de la Ley de Divorcio Nº 1306-Bis del 21 de Mayo de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5034 del 12 de Junio del mismo año.

"Párrafo.— El todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario de Ciudad Trujillo, de los de mayor circulación nacional, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del Tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cual es este Tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quién se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer, y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda. El juez apoderado del caso, declarará irrecibible la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2154, del Congreso Nacional, que aprueba el Tratado de Paz con Italia.— G. O. Nc 7028, del 19 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2154.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Paz. Amistad y Colaboración entre la República Dominicana, y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así:

"TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COLABORACION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Presidente de la República Italiana y el Presidente de la República Dominicana, con el propósito de cimentar la paz y robustecer las relaciones entre los dos países, renovando la